

# Código de Ética y Disciplina del CPA Chubut

## TÍTULO I – Definiciones y Principios

Artículo 1°.- La ética profesional es el conjunto de los mejores criterios que debe guiar a la conducta de un sujeto en razón de los fines que puedan atribuirse a la profesión que ejerce. Los deberes impuestos por la ética profesional mencionados en el presente Código tienen como propósito establecer las reglas de comportamiento a que se encuentra sujeto el ejercicio profesional.

Artículo 2°.- Se adopta como criterio general para la interpretación de las disposiciones contenidas en este Código el siguiente: la adopción de principios y valores de conducta para un ejercicio profesional responsable, respetuoso y digno frente a colegas, instituciones, empresas y sociedad, siendo ésta la finalidad principal de este instrumento normativo, y ninguna de sus prescripciones podrá entenderse en un sentido que las menoscabe o restrinja.

## TÍTULO II – Ámbito de aplicación, alcances y potestad disciplinaria

Artículo 3°.- Quedan sujetos a las disposiciones del presente Código todos los matriculados en el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia del Chubut –en adelante CPA- así como demás profesionales que ejerzan la Agrimensura en el territorio provincial, por lo que adecuarán sus conductas y ejercicio profesional a sus disposiciones.

Artículo 4°.- Las disposiciones del presente Código no podrán ser modificadas o dejadas sin efecto, ni excusarse deberes u obligaciones profesionales contenidos en el mismo, por acuerdo entre el profesional y su comitente, por lo que serán nulos, de nulidad absoluta e insanable, los convenios que se celebren en contravención a esta prescripción.

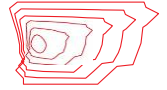
Artículo 5°.- El incumplimiento de las obligaciones que surgen del presente Código, hará pasible a los infractores de sanciones disciplinarias que serán variables, según el grado de la falta, reiteración y circunstancias particulares o específicas que las hayan determinado.

Artículo 6°.- La potestad disciplinaria es exclusiva del Tribunal de Ética, sin perjuicio de las facultades disciplinarias que puedan corresponder a la justicia ordinaria.

## TÍTULO III – Deberes de la Ética Profesional

### Capítulo I: Deberes fundamentales con la profesión

Artículo 7°.- Contribuir con su conducta profesional, y a través de todos los medios a su alcance, a que el público se forme y se mantenga el exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad, de la dignidad que le es inseparable y de la consideración que merece.



Artículo 8°.- El profesional deberá mantener y preservar en cualquier circunstancia su independencia de criterio, y abstenerse en consecuencia de ejecutar actos reñidos con la buena técnica, aún en el cumplimiento de órdenes de autoridades públicas o privadas, o de sus mandantes o comitentes.

Artículo 9°.- Queda prohibido a los profesionales lo siguiente:

- a) los que desempeñen funciones a través de un vínculo laboral formal o por contrato con la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, procurar para sí o para terceros encomiendas profesionales y/o cualquier otro tipo de beneficio utilizando al efecto la relación de empleo público;
- b) en la función pública actuar con parcialidad al adjudicar contratos, convenios, concursos de precios o suministros;
- c) ocupar cargos rentados o gratuitos en instituciones privadas o empresas, simultáneamente con cargos públicos cuya función se halle vinculada con el objeto de aquellas, ya sea directamente o a través de sus integrantes;
- d) la cesión de su firma a personas sin título habilitante o sin matrícula, considerándose tal acto, ejercicio ilegal de la profesión;
- e) la prestación de su firma, a título oneroso o gratuito, para autorizar planos, relevamientos, proyectos, especificaciones, dictámenes, memorias técnicas, informes o cualquier otra documentación que implique el uso del título profesional, que no haya sido estudiada, ejecutada, calculada y controlada personalmente por él; y
- f) hacer figurar su nombre en propaganda realizada a través de cualquier medio, o en membretes, sellos y otros soportes análogos, junto al de otras personas que sin serlo, aparezcan como profesionales.

Artículo 10°.- El profesional deberá evitar:

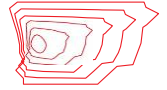
- a) ejercer la profesión asociado a personas con responsabilidades y funciones equiparables a las que faculta su título, que no se encuentren habilitadas para el ejercicio de la agrimensura; y
- b) el ofrecimiento y/o la realización de trabajos o servicios profesionales, por honorarios inferiores al mínimo ético o valores equiparables a los que fija el arancel pertinente.

Artículo 11°.- Lo prescripto en el artículo 10 inciso b) no aplicará respecto a los matriculados que sean contratados para realizar tareas de agrimensura para entidades de bien público y/o asociaciones civiles sin fines de lucro.

## **Capítulo II: Deberes del profesional con sus colegas**

Artículo 12°.- Queda prohibido a los profesionales lo siguiente:

- a) utilizar sin autorización expresa de sus autores y para su aplicación en trabajos profesionales propios, ideas, planos y demás documentación perteneciente a aquellos, lo cual no exime al infractor de la aplicación de la normativa vigente sobre propiedad intelectual;
- b) emitir juicios de valor en ámbitos públicos, sobre el desempeño de un colega que impliquen menoscabo a su buen nombre y honor;



- c) manifestar sin causa que lo justifique, y antes de haber otorgado al colega la posibilidad de sostener su criterio profesional, presuntos errores en el cumplimiento de su trabajo profesional;
- d) sustituir a un colega en un trabajo iniciado por este, sin haber constatado previamente en forma fehaciente su desvinculación respecto del comitente que requiera sus servicios, y de poner en conocimiento su reemplazo; y
- e) evacuar consultas de comitentes referidas a trabajos que hubiesen sido encargados a otro profesional y/o manifestarse sobre la actuación de éste último en tales tareas, sin ponerlo previamente en su conocimiento.

### **Capítulo III: Deberes del profesional con los comitentes**

Artículo 13°.- Realizar las encomiendas profesionales con estricta sujeción a las normas técnicas y legales aplicables a la cuestión, ejecutando el contrato con su comitente con probidad y buena fe, procurando la mayor diligencia.

Artículo 14°.- Realizar las encomiendas profesionales con total independencia del comitente, respecto a cuestiones que puedan menoscabar el derecho de propiedad de terceros interesados.

Artículo 15°.- En la función de perito, árbitro o jurado deberá garantizar imparcialidad e independencia, caso contrario, el profesional deberá excusarse de actuar.

Artículo 16°.- No divulgar datos inherentes a la labor encomendada y/o a la situación personal o económico-financiera del comitente, excepto en los supuestos en que legalmente se encuentre eximido del deber de guardar el secreto profesional.

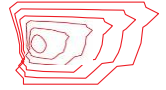
Artículo 17°.- No ofrecer por ningún medio la prestación de servicios cuyo objeto, por cualquier razón de orden técnico, jurídico, reglamentario, económico o social, etc. sea de muy dudoso o imposible cumplimiento, o si por sus propias circunstancias personales el profesional no pudiere satisfacer. No deberá aceptar mayor número de encargos que aquellos que pueda cumplir en tiempo y forma, o que superen los medios técnicos de que disponga.

### **Capítulo IV: Deberes de los profesionales vinculados por relación de jerarquía**

Artículo 18°.- Los profesionales de la Agrimensura que se hallen vinculados entre sí por una relación de jerarquía, ya sea en la administración pública y/o en administraciones y/o establecimientos privados, se deben mutuamente el respeto y el trato impuesto por la condición de colegas.

Artículo 19°.- Todo profesional debe abstenerse de cometer o permitir o contribuir a que se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional, tales como destitución, reemplazo, disminución de categoría, aplicación de sanciones disciplinarias, sin causa demostrada y justa.

Artículo 20°.- El profesional superior jerárquico debe abstenerse de incurrir en proceder que desprestigien o menoscaben a otros profesionales que ocupen cargos subalternos al suyo.



Artículo 21°.- El profesional subalterno jerárquico está recíprocamente con respecto al superior, en la misma obligación establecida en el artículo 19°, independientemente y sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que pudieran regir para el caso.

### **Capítulo V: De la actuación de los profesionales en los concursos**

Artículo 22°.- Se considera concurso la invitación a dos o más profesionales, a preparar en oposición, planos, documentos técnicos y elementos complementarios para un mismo proyecto, a excepción que a cada uno de los profesionales, en forma individual o asociados, se le pague el honorario que corresponda a la tarea realizada.

Artículo 23°.- El profesional que se disponga a tomar parte de un concurso por invitación pública o privada, y considere que sus bases transgreden las normas de ética profesional, debe consultar al CPA sobre la existencia de la presunta transgresión, antes de participar del mismo.

Artículo 24°.- El profesional que haya actuado como asesor en un concurso debe abstenerse con posterioridad de intervenir directa o indirectamente en las tareas profesionales requeridas por el desarrollo del trabajo que dio lugar al mismo, salvo que su intervención estuviera ya establecida en las bases del concurso.

Artículo 25°.- Cuando el profesional es consultado por quien promueve un concurso con miras a designarlo asesor respecto de su realización, y luego se decide no realizarlo, sino designar a un profesional para que efectúe el trabajo que habría sido objeto de ese concurso, el consultado está inhibido de aceptar esta última encomienda.

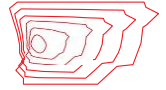
Artículo 26°.- El profesional que toma parte en un concurso está obligado a observar la más estricta disciplina y el más severo respeto hacia el asesor, los miembros del jurado y los restantes concurrentes de ese concurso. Falta a esta regla si se alza injustamente contra el fallo, o divulga críticas infundadas al mismo y/o a cualquiera de los trabajos presentados, atribuyendo a cualquiera de esos profesionales, sin demostración concluyente, procederes y/o conductas inadecuadas.

### **Capítulo VI: De las incompatibilidades**

Artículo 27°.- Sin perjuicio de las sanciones que prevean las normas específicas sobre la materia, se considerará también falta ética la prestación de los servicios profesionales, ya sea en forma privada o a través de la administración pública, en situaciones de incompatibilidad determinadas por el ordenamiento jurídico vigente.

### **TÍTULO IV – De las sanciones, su graduación y multas**

Artículo 28°.- Se considera falta de ética la conducta del profesional que transgrede uno o más deberes, reglas y obligaciones establecidas en este Código, la Ley X – N°72 y Estatuto Social del CPA.



Artículo 29°.- Corresponde al Tribunal de Ética establecer, cuando sea procedente, la sanción disciplinaria a aplicar, de acuerdo a las previsiones contenidas en este Código, su reglamento y a las reglas de graduación de las sanciones que se indican en el artículo 30°.

Artículo 30°.- El Tribunal calificará la gravedad de las faltas cometidas de conformidad a la siguiente clasificación y sus respectivas penas:

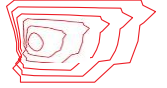
- a) leves: advertencia verbal o amonestación por escrito más las accesorias que se fijaren;
- b) graves: suspensión e inhabilitación para el ejercicio profesional de seis (6) meses a dos (2) años y multas; y
- c) gravísimas: cancelación de la matrícula y multas.

Cuando corresponda, la pena de multa puede ser aplicada en forma autónoma y como accesorio de otras penas.

Artículo 31°.- Para la graduación de las sanciones, el Tribunal deberá evaluar:

- a) la mayor o menor antigüedad del profesional en la matrícula, teniéndose por tal su primera matriculación o actividad profesional en cualquier ámbito del territorio nacional;
- b) los antecedentes de sanciones aplicadas con anterioridad por el Tribunal de Ética del CPA, o por cualquier otro Tribunal de otro Colegio o Consejo Profesional en que se encontrare o hubiese encontrado matriculado el profesional;
- c) la cantidad de faltas cometidas en forma simultánea por un mismo profesional no podrá ser calificada como leve, aun cuando cada una de ellas en forma independiente y separada mereciese tal clasificación;
- d) a los efectos de este Código se considera falta leve a aquella conducta que infringiendo un deber, regla u obligación, sea de trascendencia limitada para el ejercicio de la agrimensura;
- e) a los efectos de este Código se considera falta grave a aquella conducta que afecte los deberes relativos al orden jurídico institucional o que, infringiendo un deber, regla u obligación emergente de este Código, la Ley X – N°72 y Estatuto Social del CPA, sea de trascendental importancia para el ejercicio de la agrimensura;
- f) sólo podrá aplicarse la sanción disciplinaria de cancelación de la matrícula, en aquellos casos en que el matriculado ha sido suspendido dos (2) o más veces con anterioridad dentro de los últimos diez (10) años, o por una falta gravísima, o por haber sido condenado por la comisión de un delito doloso con o sin pena privativa de la libertad siempre que de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta la ética y la dignidad de la profesión; y
- g) en caso de la incomparecencia injustificada del infractor a la citación que se efectúe para la advertencia verbal o el incumplimiento de la amonestación, se lo considerará incurso en una nueva falta de ética, importando tal circunstancia, falta grave a los fines de su juzgamiento.

Artículo 32°.- Las multas serán aplicables como accesorio de las faltas que así lo autorizan o como sanción específica de las faltas que así lo disponen en este Código, la Ley X – N°72 y Estatuto Social del CPA.

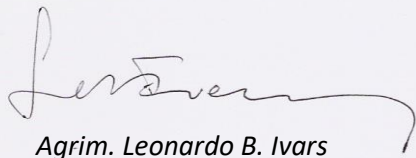


Artículo 33°.- El valor de las multas tendrá como base el valor del módulo que es equivalente al monto de la renovación de la matrícula anual de la matrícula del CPA, vigente al momento de su aplicación, y se graduará de la siguiente manera:

- I. para las faltas graves de 1 a 50 módulos;
- II. para las faltas gravísimas de 51 a 100 módulos; y
- III. para mantener el buen orden y decoro de los procesos a que refiere el artículo 78° inciso c del Estatuto Social del CPA, será graduada de acuerdo a su relevancia y podrá oscilar entre 1 a 10 módulos.

Artículo 34°. - De forma.

Rawson, 22 de septiembre de 2022



*Agrim. Leonardo B. Ivars*

*Matrícula CPA n° 200*



*Agrim. Marcos A. Orellano*

*Matrícula CPA n° 2250*